Trelew, de mayo del año dos mil once.----------

--- **VISTO**:----------

--- El recurso de queja interpuesto y fundado a fs. 11, contra el recurso de apelación en subsidio denegado en la providencia obrante a fs. 09.----------

--- **Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- Mediante la providencia obrante a fs. 09 la jueza de grado rechaza el recurso de reposición interpuesto por el Sr. R. A. C., por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Liliana E. A. por los mismos fundamentos vertidos a fs. 05. Asimismo declara inadmisible el recurso de apelación en subsidio porque la resolución recurrida no provoca gravamen irreparable al apelante.---------- II.- El Sr R. A. C. patrocinado por la Dra. L. E. A., plantea recurso de queja contra dicha decisión, y señala que los fundamentos se encuentran manifestados en el recurso de revocatoria con apelación en subsidio.---------- Agrega que le causa gravamen irreparable haber quedado sin protección legal, sostiene que la providencia dictada lo colocó en estado de indefensión.---------- Sostiene que restituyó su hija a la madre el martes 26 de abril, para que conviva con ella y el concubino sobre el que pesa una denuncia de exhibicionismo en perjuicio de Ámbar sin que la pueda encontrar en el domicilio fijado en autos ni en ningún otro. Solicita que antes de tomar alguna decisión se requiera el expediente de custodia que se encuentra en la Fiscalía y los escritos presentados que se encuentran en el Juzgado de Familia Nro. 2.----------

---------- III.- El recurso de apelación en subsidio denegado ataca una providencia que remite al quejoso a reclamar por la vía que corresponde debiendo ser tratada la modificación de custodia que solicita en la etapa prevista por la Ley III, nro. 21.---------- Es de señalar, que son apelables las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado en la sentencia (art. 244, C.P.C.C.). La concepción básica del citado ordenamiento, entonces, es que las decisiones simples, o sea aquéllas que según el art. 162 sólo tienden, sin sustanciación, al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución, únicamente son susceptibles de apelación si causan un gravamen que no pueda ser reparado en la sentencia definitiva (Víctor De Santo, "Tratado de los Recursos", Editorial Universidad, Buenos Aires, 1.999, pág. 266).---------

--- Gravamen irreparable significa que, una vez consentida la providencia, no podrá ya ser revisado el perjuicio irrogado por alguno de los medios de impugnación (revocatoria, apelación), en el curso posterior del proceso (Fenochietto - Arazi, "Código Procesal Civil y Comercial de La Nación", Comentado y Concordado, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1983, pág. 530). ----------

--- Por otra parte, la jurisprudencia ha dicho que los autos y providencias referidos al procedimiento, en tanto y en cuanto no causen un gravamen irreparable o no determinen la paralización del juicio o del incidente, sólo son susceptibles de ser impugnados por vía de revocatoria o nulidad, no dándose a su respecto el recurso de

VILMA NOEMI BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA

apelación (esta Sala, SIC 140/06, con cita de Víctor De Santo, Op. Cit., pág. 266).--------
--- En tal sentido, la providencia apelada, en cuanto exige el cumplimiento de un requisito previo al trámite de la acción incoada, requisito cuya procedencia precisamente se discute, paraliza el proceso hasta tanto se cumpla con dicha exigencia y genera un gravamen que de no superarse dicho obstáculo no podrá ser reparado por la sentencia definitiva, circunstancias que determinan la procedencia del recurso de queja por apelación denegado en análisis.----------
--- Asimismo, la providencia atacada provoca gravamen en la medida que se otorga prevalencia a la instrumentalidad de las formas respecto de la naturaleza jurídica de los hechos que motivaron la presentación del quejoso, que pueden derivar en graves perjuicios a la persona.----------
--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------
--- I. DECLARAR mal denegado el recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado mediante la presentación que en copia obra agregada a fs. 06/08 para conceder en relación y con efecto suspensivo la apelación interpuesta contra la providencia dictada en fecha 28 de abril del 2011, obrante a fs. 9, debiendo el Juzgado de Familia Nº 2 con asiento en la ciudad de Trelew, sustanciar la apelación disponiendo los traslados pertinentes y oportunamente proceder a la elevación de los autos principales a esta Alzada para su consideración y resolución.----------
--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIF.- CONSTE.-
cg

VILMA NOEMI BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA